

F

Urra

5-6-1

N. Do.

Instrumentum Publicum reclamationis factum per ^{M^m} Dominum don Ludouic
cum Jimenez & Osuna/

P 1786/4

N^o 10

no combiene con lo. ni 46.



En nomine Jesu, Manifesto sea a todos, que a veynte y siete dias
del mes de Julio del año contado del nacimiento de nuestro señor Jesu Christo
de mil quinientos ochenta y dos a las seis horas de la tarde en la ciudad de Sa-
ragoca en las casas de la propia habitacion del Ex^{mo} Señor don Arual de
alagon Conde de Castago Lugar timente y capitan general de su mages-
tad en el Reyno de aragon ante la presencia del dicho Excelentissimo Señor
Lugar timente general y del Ill^{re} Doctor Joan Vicencio de mallilla Regē-
te de la Real cancelleria en el dicho Reyno presentes yo Joan descartin sciuano de
Mandamiento de su magestad y notario publico del Numero de Taluada
de Caragoca y los testigos inffriasecriptos parecio y fue personalmente cons-
tituido el Ill^{mo} Señor don Luis ximenez de Urrea hijo mayorazgo de
Ill^{mo} Señor don Joan ximenez de Urrea conde de Aranda el qual
En aquellas mejores via modo forma y manera que de fuero derecho obser-
uancia uso y costumbre del Presente Reyno de aragon & als haerlos
Puede y deue, dixo que Atendido q hasta agora ha estado en cassa
del dicho Señor Conde su padre sin tener libertad para poder haer esta
Reclamacion, y que Assi m continenti en habiendo tenido lugar para ello
directamente ha venido de cassa de dicho Señor conde su Padre a cassa de
su Excelencia. y dize que a ocho dias del presente mes de Julio siquiere
en otro dia del dicho mes otorgo Vnos Actos de vendiciones donaciones car-
gamentos de censales commandas consentimientos de viudedad y otros,
Actos en fauor de dicho Señor conde su padre y de la Ill^{ma} Señora con-
desa de aranda muger de dicho Señor su padre y de sus hijos o de otro
o otros dellos o en fauor de otras Personas testifficados por Martin
de auiego notario publico de Caragoca los quales y cada vno
dellos ouiso haber y buuo por calendados Repetidos y Recitados
e insertos como si aqui de palabra a Palabra lo fuesen y quiere

que siempre que por su parte me fuesen dados los haya de calendar y Repetir de
los quales despues Insinuados dellos ante mi^{ser} Bartholome Topel Lugar
teniente de la corte del Señor Justicia de Aragon en vñdia del presente mes de
Julio mediante actos de Insinuacion Testificados por Joan de Aro Regen
te vna de las scribanias de la corte del señor Justicia de aragon por Bar
tholome Garate los quales assimesmo quiere aqui haber y ha por calen
dados y Repetidos los quales actos Instrumentos y cada vno dellos
y qualquiera acto que haya otorgado en este presente mes de Julio de los
quales por haber sido muchos y no haber tenido particular noticia
dellos no los desfiere agora y dize que todos los dichos Actos y cada
vno dellos los otorgo por miedo Reuerencial y paternal Respecto y
Acatamiento que debia a dicho señor Conde supadre y a la Señora
Condesa y por haberselo dicho y Rogado la dicha Señora condesa di
xiendole que no sabia nada en haberselo porque el conde lo podia haber
en el que si el no lo queria haber que el Conde lo havia y assi por
Las cosas sobre dichas hizo y otorgo dichos Actos y cada vno dellos
los quales tenia ya Negados el dicho Martin Auego notario en
haberlos visto m-temido noticia dellos m de Alguno dellos Antes el dho
Señor don Luis hasta que como dicho ha se dixieron los otorgasse y que
Aunque se leyeron alguna parte de dichos actos pero no se los leyeron todos
y con la Nouedad del negocio y poca experiencia que de semejantes
cosas el Reclamante tiene no pudo entonces atender a ellos y assi
dize que por haber entendido despues que dichos Actos son en muy
grande perjuicio y daño de su persona Cassa y estado ha
Procurado de Salir luego en habiendo lo entendido de Cassa de
dicho Señor Conde supadre y In continenti ha venido Recta

Reclamacion del Sr don Luis de Vera

Reclamacion

En nomine Jesu, Manifesto sea a todos que a Seynte y
siete dias del mes de Julia del año contado del nacimiento de nuestro
Senor Jesu Christo de mil quinientos e trenta y dos, alas seys horas de la
tarde, en la ciudad de Saragoca, En las casas de la propia habitacion
del ex.^{mo} Senor don Arca de Alagon Conde de Castago Lugar
teniente y capitán general de su magestad en el Reyno de arago
ante la presencia del año ex.^{mo} Senor lugar teniente general
y del Ill.^{mo} doctor Juan Vincencio de Marañon Regente la real
cancilleria en el año Reyno presentes yo Juan de cartin escri-
uano de mandamiento de su magestad y notario publico del numero
de la ciudad de Saragoca y testigos infrascriptos parescio y fue
personalmente constituido el Ill.^{mo} Senor don Luis de Jimenez de
Vrria hijo mayorazgo del Ill.^{mo} Senor don Juan de Jimenez de Vrria
Conde de Aranda. El qual en aquellas mejores via modo forma y
manera que de fecho directo observancia uso y costumbre del
dicho Reyno de aragon se aya saberlo puede y deve dixo
que Atendido que hasta agora sacado en casa del dho Senor
Conde su padre sin tener libertad para poder saber esta reclamacion
y que asi Incontinenti en acudido temido lugar para ello dho
mente sacando de casa de dho Conde su padre de casa de su ex.^{mo}
y de que acto de las dho pncipales de Justicia se sigue en otro diablo
dho mes otorgo unas cartas de emdicion de donacion de las camien-
tas de senales Comandas Conventos de viudedad y otros actos

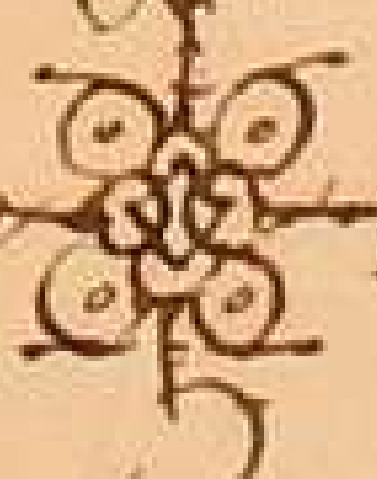
en favor de dño J^onde de aranda supadre y dña dña^a Señora
Condesa de Aranda muger de dño supadre y de sus hijos o de
otros o otros de ellos o en favor de otras personas testificadas por
Martin de arago not^o pu^o de arag^o los quales y cada uno del
los quiso haver y fues por calenadaos reparados y recitados y o
Insertos como si aqui de palabra apalabra lo fuesen y quier q
siempre por su parte me fueren dados los ayas de calendar y repetir
de los quales desquasi p^osinus los dños An^o M^o Bartolome Lopez
lugarteniente de la corte del S^o Justicia de aragon en un dia del
pnce mes de julio mediante actos de insinuacion testificadas por su
de abo regente una de las scribanas de la corte del S^o Justicia de ara
gon por Bartolome g^oñiz los quales así mismo quier haver y ha
aquí por calenadaos y repetidos los quales actos e instrumentos y ca
da uno de ellos y qualquier acto que ayá otorgado en este pnce
mes de julio de los quales se han escrito muchos y no haun se
nido y particular noticia de los no los refiere agora y de de q^o todos
los años de los y cada uno de los los otorgo y ormitas reverencial
y p^oerna respecto y acatamiento q^o deuia a dño J^onde supadre
y Señora Condesa y por su parte año y rogado cada un
Condesa sabiendo q^o no sabia nada en saberlo y rogado de
los dños ^{haber} q^o ni el otro quier saber que el Conde lo sabia
y p^oer las cosas sobredhas sobre otorgo dños actos y
cada uno de los los quales e ma^o ya rogados el año Martin
Arago notario sin haver escrito ni en nada noticia de ellos ni de.

ni de alguno de ellos antes el año J^o Don Juan Sabia que como dño
la adición los otorgare y q^o aung le otorgaron alguna parte
de los actos pero no los otorgados y con la novedad del ne
gocio y poca experiencia que de semejantes cosas el recla
mente tiene no pudo entonces atender a ellos y así de lo que
por haver entendido desgracia que dños actos son en muy
grande perjuicio y daño de su persona casa y estado se procu
rado desaharse luego en suviendo lo entendido de casa de
año señor J^onde supadre y Incontin^{ta} v^onto recibida en
esta presencia de su ex^o y de dño señor regente ar^o de mano
deber y protestar que todos los años de los y cada uno de los
los haun dicho y otorgado sin haver tenido ni tener entera
noticia de lo que otorgava ni libertad para ello antes de
aver otorgado aquellos por miedo reverencial y respeto que
tiene año señor J^onde supadre y dña Señora Condesa
sin ofesar contradecir acto ni poner obstaculo ni impedi
mento alguno y así por no haver tenido voluntad de conce
der a quillos protestaba y se reclamaba como de hecho pro
testo y se reclamo en su ex^o y dño señor Regente
de todo lo sobre dicho y que quier que años de los
y cada uno de los sean validos y declarados por nul
los y de ningun efecto eficacia ni valor como si fictos ni
otorgados no fuesen si no y que en ningun tiempo
puedan noscer ni dañar al ni a su casa y estado en Juicio

... en la ...
... Juan Descartón ...
... de uno ...
... señor don ...
... Alouca ...
... y Martín de ...
... en la ciudad de ...

Leyenda
... No de mi Juan Descartón ...
... Mag. y notario publico ...
... que a lo ...
... nombrados ...
... en parte ...
... de Aragon ...
... de ...
... m de ...

Via ante la Presencia de su excelencia y de dicho Señor Regente. á de
clamarse de sí y protestar que todos los dichos Altes y cada vno dellos los
habia hecho y otorgado sin haber temido ni tener Entera Noticia de
lo que otorgaba ni libertad para ello antes bien haber otorgado aquellos
por miedo Reuerencial y Respeto que tiene adicho Señor conde
su Padre y dicha Señora condesa sin osar contradesir a ello ni
poner obstaculo ni impedimento alguno y así por no haber temido
y voluntad de conceder aquellos protestaua y se Reclamaua como de
hecho protesto y se Reclamo a su Excelencia y dicho Señor Regente
de todo lo sobredicho y que pueua que dichos Altes y cada vno dellos
sean habidos y declarados por nulos y de ningún efecto eficacia
ni valor como si hechos ni otorgados no hubiesen sido y que en
ningun caso puedan nocer ni dañar a ella ni a su Casa y estado en
ningun caso ni fuerza del Requiriendo ser hecho acto dello por mi Dño
Joan Descartm el qual quiso fuese Reglado y alargado a consejo de vno
o mas Señados nombrados por parte de dicho Señor don Luis atodo
su obecho y obediencia y saluedad. A lo qual fueron presentes por testigos
Juan Martin de Pita y Martin de Villanueva criados de dicho Señor y vey
habitantes en la ciudad de Caragoca.

Yo  No de mi Juan Descartm feritano de mandamiento de su
Mag.^d y notario publico del namoro de la ciudad de
Caragoca que a los sobredichos juntamente con los
testigos arriba nombrados presentes fue y en parte segun fuere foreu et
seru.

Yo Martinus Batista de la Mica spussertus
locum tenens in domum do usi amus de la mura se dependos

militis mag^{is} domini nostri Regi consilarii et iustitiae
francie et multis et singulis iudicibus officialibus
personis tam eccl^{ie} quam secularibus tam ecclesiam quam seculum
nempe iudicibus non solum libere recerere et qualiter pro
fulgeant iure et ad te re ad quos iusque per
perueniret eriguntur ne ius erant vniuersalium
et dilectionem Cum propter locum distantiam
de fidelitate notariis pluribus dubitatio
dignat^{ur} Idcirco vobis et iudicibus vniuersalium
formas ac attestamus q^{ue} formas de cartis notariis
supradictis iustis publicis Reclamationis notatus
tunc quod dicitur prescriptum recepit et testificatus
fuit ex publicam extraxit sine suspitione quomodo
et ante per plures dies menseret n^{on} usq^{ue} ad
tempus et iudicio tunc et post usq^{ue} nunc et depon
contine^{re} fuit et est notariis publicis et de numer
ciuitatis Cessarauguste ante modo In forma quibus
de super supra signatura se intitulat et abbeut probus
fidelis et legalis et iustis et iudicibus per
eum receptis et testificatis ex publicam forma extraxit
subscriptis et signatis prout est de sumis prescriptis iustis
publicam Reclamationis solita fuit et est adhiberi a
merito est adhibenda plena et probata fides tam iustis
q^{uam} extra In quomodo fides et testimo^{nium} n^{on} solum
quibus per notariis publicis Cumque me sigillo d^{omi}ni Curie ap^{er}
de vniuersis fieri et fieri iustis et iudicibus d^{omi}ni
Cessarauguste die tricesimo nono mensis Martii Anno
domini Millesimo quingentesimo octingentesimo
tercio 3

Man^{us} d^{omi}ni Curie
pro b. Garaseno
Jo. de arce

